



INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN A DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO, POR CAUSAS OBJETIVAS, O A DETERMINADAS PERSONAS, POR CAUSAS SUBJETIVAS A EFECTOS DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LOS DATOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Antecedentes

Remisiones normativas, orientaciones y situación de partida

- El Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó, el 27 de julio de 2016, la **Ordenanza de transparencia de la ciudad de Madrid** (en adelante, OTCM).

Su artículo 12 b) y c) establece que el propio Ayuntamiento deberá publicar “La relación de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación del personal funcionario, laboral y eventual, con indicación del nombre y los apellidos de aquellos que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, y por personal eventual, con indicación de su adscripción en este último caso, **salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo**”, y “el perfil y la trayectoria profesional del personal funcionario y laboral que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, **salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo**”.

El artículo 9.2 b) señala que el Ayuntamiento de Madrid deberá publicar “el perfil y la trayectoria profesional del personal eventual”.

- El [criterio interpretativo 001/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#) (en adelante, CTBG), justificó la limitación del derecho de acceso a la información pública referente a relaciones de puestos de trabajo, catálogo o plantilla orgánica cuando suponga un perjuicio para uno o varios de los bienes enumerados en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o cuando afecte a uno o varios empleados o funcionarios públicos que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa al puesto de trabajo que ocupan.

La ponderación razonada de las circunstancias correspondientes a determinados cuerpos, categorías o puestos, y a personas concretas, justificaría la prevalencia de su protección personal frente al cumplimiento del deber genérico de publicidad activa en materia de transparencia.

Pese a la existencia de normativa clara, además de un criterio interpretativo del CTBG, en la práctica no existía una regulación sobre la manera de aplicar la previsión contemplada en la OTCM, lo cual se traducía en exclusiones informales del personal con arreglo a la solicitud de los máximos responsables de que dependían los puestos (en los casos de causas objetivas) y de las personas afectadas que lo habían pedido (en los casos de causas subjetivas).



Actuaciones previas

Desde la entrada en vigor de la OTCM y hasta comienzos de 2024, existía el siguiente escenario:

- Un listado de puestos dependientes de la Policía Municipal y la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación sobre los cuales se recibieron en su momento indicaciones informales de no publicación para garantizar la seguridad de las personas que los ocupan.
- Un puesto dependiente de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias sobre el que se había pedido exclusión del deber de publicidad activa, también con carácter informal.
- Dos personas que, a instancia de parte, solicitaron en 2017 y 2024 ser excluidas. En el primer caso, por la posible vulnerabilidad que podría ocasionar, tanto a la persona interesada como a su familia, la publicación de los datos debido a los anteriores puestos y funciones que desempeñó; y en el segundo, por la vulnerabilidad que podría causar la publicidad activa debido a razones derivadas su vida personal.

Se producía, por lo tanto, una exclusión de la obligación de publicidad activa de los datos personales de estos empleados públicos, ante la apreciación de la existencia de una situación de protección especial, de oficio o a instancia de parte, de naturaleza oficiosa, donde no se dictaba una resolución ante la ausencia de un procedimiento específico para ello.

Resoluciones dictadas

Instrucción

El Decreto de 30 de mayo de 2024, de la delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, por el que se aprueba la [Instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección a efectos de publicidad activa de los datos del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos](#) (en adelante, Instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección), reguló la situación de protección especial.

Los trabajos de preparación de esta instrucción fueron el resultado de la colaboración y el consenso entre la S.G. de Transparencia y la S.G. de Relaciones de Puestos de Trabajo y Seguimiento Presupuestario de Capítulo I. Esta última remite trimestralmente las actualizaciones de la relación de puestos de trabajo para su publicación en los portales de Transparencia y Datos Abiertos a la S.G. de Transparencia.

La instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección prevé en el punto 3 las causas que justifican la aplicación de esta excepción a las obligaciones de publicidad activa: “circunstancias objetivas del puesto de trabajo o del colectivo, cuerpo o categoría profesional que ocupe el puesto de trabajo”, o “circunstancias subjetivas concurrentes en la persona que ocupe el puesto de trabajo”.

El punto 4 describe el procedimiento para reconocer la existencia de una situación de protección especial mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de transparencia.



En el caso de circunstancias objetivas, la resolución estará siempre fundamentada en un “informe del órgano directivo de adscripción del puesto de trabajo afectado”, si bien se podrá solicitar además “informe del órgano competente en materia de gestión de personal”.

El punto 5 recoge que, cuando se trate de causas objetivas del puesto de trabajo o del colectivo, cuerpo o categoría profesional que lo haya de ocupar, “los efectos del reconocimiento tendrán carácter permanente, sin perjuicio de su posible revisión, y se extenderán a todos los empleados públicos durante el tiempo que lo ocupen, al estar vinculado al puesto”.

En el supuesto de causas subjetivas, “los efectos del reconocimiento se extenderán al tiempo en que ocupe el puesto de trabajo, salvo que en la resolución se considere aplicable otro período según las circunstancias [...]. El cambio de puesto de trabajo dejará sin efecto el reconocimiento de la situación de protección especial, que deberá solicitarse [...] incorporada esa persona a su nuevo puesto [...] si considerase que persisten las circunstancias que determinaron el reconocimiento, o hubiesen surgido otras”.

Actuaciones previas a las resoluciones

Con el fin de normalizar el procedimiento de reconocimiento de estas situaciones de protección especial en los términos señalados por la OTCM, además de para garantizar la imprescindible seguridad jurídica, aprobada la instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección, en septiembre de 2024 se iniciaron los trámites precisos para poder dictar las resoluciones.

En primer lugar, se elaboró un listado de los puestos que, por razones objetivas, figuraban como excluidos del deber de publicidad activa, y otro con el de aquellas personas que, por razones subjetivas, habían pedido esa exclusión a instancia de parte.

El 24 de octubre de 2024 se enviaron solicitudes de informe a las tres unidades de las cuales dependen los puestos localizados: la D.G. de la Policía Municipal (A.G. Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias); la D.G. de Gestión y Vigilancia de la Circulación (A.G. de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad); y la SGT del A.G. Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias. Se requería que valorasen los puestos detectados por la S.G. de Transparencia, confirmasen o no la necesidad de su exclusión del deber de publicidad activa y motivaran las razones para que esta se articule.



Imagen 1. Resumen del proceso.

El mismo 24 de octubre de 2024, la SGT del A.G. Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias comunicó mediante correo electrónico que, en el momento de la consulta, no existían puestos adscritos a su área de gobierno que debieran ser considerados dentro de la protección especial, de modo que todos los puestos dependientes de esta unidad se entendieron afectados por el deber de publicidad activa.

El 30 de octubre de 2024, la D.G. de Gestión y Vigilancia de la Circulación remitió un extenso informe donde, además de explicar con detalle las razones por las que los puestos relacionados debían quedar sujetos al régimen de protección especial (“los trabajadores de la SGGMC han recibido alguna vez amenazas, insultos y reproches, tanto por escrito como verbalmente. Y, en alguna ocasión, incluso, ello ha afectado también a sus allegados [...], y sus datos han sido objeto de exposición mediática como consecuencia del desempeño de sus funciones”), aportaba pruebas documentales de insultos y amenazas recibidos con frecuencia por el personal de la unidad en el desempeño de sus funciones. En el informe se confirmaban los puestos de la S.G. de Gestión de Multas de Circulación enumerados por la S.G. de Transparencia en su momento.

Por último, el 5 de noviembre de 2024, la D.G. de la Policía Municipal hizo llegar un informe que recogía “la totalidad de puestos de niveles 28 y superiores, ocupados o susceptibles de ser ocupados por efectivos policiales, sobre los que no debe aparecer ningún dato de carácter personal de las personas que los ocupen”. También detallaba los motivos para aplicar a estos puestos el régimen de protección especial: “las fuerzas y cuerpos de seguridad no han dejado de constituir un objetivo prioritario de actividad terrorista considerando que prácticamente el cincuenta por ciento de los atentados perpetrados en los últimos años en los países de nuestro entorno han tenido como objeto agentes de policía [...]. Los cuerpos de policía local, pese a carecer de competencias directas en materia de terrorismo, constituyen una aportación importante en el ámbito de la prevención antiterrorista, por lo que sus integrantes también pueden ser objeto de atentado”.

Por otra parte, y en paralelo, se dieron por válidas las alegaciones presentadas por la persona interesada en abril de 2024, ante la Subdirección General de Relaciones de Puestos de Trabajo y Seguimiento Presupuestario de Capítulo I. En atención a una situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentra como consecuencia de



diversos acontecimientos relativos a su vida personal, entendía que debía quedar excluida del deber de publicidad activa, y así lo manifestó.

En el caso de la otra persona interesada, como sus alegaciones databan de 2017, el 11 de noviembre de 2024 se le solicitó la confirmación de su interés en obtener el reconocimiento de la situación de especial protección a efectos de publicidad activa en su actual puesto de trabajo, petición a la que respondió afirmativamente el mismo día.

Resoluciones

Confirmados los puestos que, por razones objetivas, debían quedar amparados por el régimen especial de protección, con independencia de las personas que los ocupen o puedan hacerlo en el futuro, y las personas que actualmente cuentan con razones subjetivas justificadas para, mientras ocupen el puesto actual, quedar amparadas, por razones subjetivas, por el régimen especial de protección, se procedió a elaborar las resoluciones, que fueron firmadas el mismo día.

- Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la directora general de Transparencia y Calidad, por la que se reconoce la situación especial de protección, a efectos de publicidad activa, de las personas que ocupan determinados puestos de trabajo.

La exclusión del deber de publicidad activa se aplicará de forma permanente para los puestos referidos, con independencia de las personas que los ocupen.

Los puestos de trabajo enumerados son los siguientes:

Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

Puesto	Descripción del puesto
30041976	Jefe/a superior cuerpo PM
30041393	Jefe/a comisaría principal PM
30041394	Comisario/a PM
30043358	Comisario/a PM
30045875	Comisario/a PM
30237228	Comisario/a PM
30046632	Comisario/a PM
30222429	Jefe/a comisaría general PM
30222103	Jefe/a comisaría zonal PM
30047047	Comisario/a PM
30045172	Comisario/a PM
30052447	Jefe/a comisaría zonal PM
30047399	Comisario/a PM
30049799	Comisario/a PM
30050191	Comisario/a PM
30049989	Comisario/a PM
30049559	Comisario/a PM
30049772	Jefe/a comisaría zonal PM
30052501	Comisario/a PM
30052746	Comisario/a PM
30047614	Comisario/a PM
30052982	Comisario/a PM



Puesto	Descripción del puesto
30053191	Comisario/a PM
30211226	Jefe/a comisaría general PM
30041258	Jefe/a comisaría principal PM
30041396	Comisario/a PM
30044206	Comisario/a PM
30044730	Jefe/a comisaría principal PM
30206555	Comisario/a PM
30046994	Jefe/a comisaría general PM
30043444	Jefe/a comisaría principal PM
30233327	Comisario/a PM
30043470	Comisario/a PM
30044792	Comisario/a PM
30043628	Comisario/a PM
30043282	Comisario/a PM
30043776	Jefe/a comisaría principal PM
30044001	Comisario/a PM
30045526	Comisario/a PM
30206554	Comisario/a PM
30045501	Jefe/a comisaría principal PM
30237227	Comisario/a PM
30045439	Comisario/a PM
30043550	Comisario/a PM
30046225	Comisario/a PM
30044700	Jefe/a comisaría general PM
30047023	Jefe/a comisaría zonal PM
30051479	Comisario/a PM
30051747	Comisario/a PM
30051969	Comisario/a PM
30052126	Comisario/a PM
30052293	Comisario/a PM
30048386	Jefe/a comisaría zonal PM
30048770	Comisario/a PM
30237225	Comisario/a PM
30049240	Comisario/a PM
30049410	Comisario/a PM
30048404	Comisario/a PM
30048961	Comisario/a PM
30050727	Jefe/a comisaría general PM
30237226	Comisario/a PM
30211225	Jefe/a comisaría principal PM
30206556	Comisario/a PM
30043323	Comisario/a PM
30043138	Comisario/a PM
30051416	Jefe/a comisaría general PM
30041288	Comisario/a PM



Puesto	Descripción del puesto
30237229	Comisario/a PM
Cualquier otro puesto de trabajo de nivel 28 o superior perteneciente a la Dirección General de la Policía Municipal que haya de ser ocupado por miembros del Cuerpo de Policía Local.	

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

Puesto	Descripción del puesto
30056184	Jefe/a servicio de Relaciones con la Ciudadanía
30056180	Subdirector/a de Gestión de Multas de Circulación
30213875	Jefe/a servicio de Relaciones con los Tribunales
30056238	Jefe/a servicio de Instrucción de Multas de Circulación
30056279	Jefe/a servicio de Recursos y Devoluciones

- Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la directora general de Transparencia y Calidad, por la que se reconoce la situación especial de protección, a efectos de publicidad activa, a la persona interesada.
- Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la directora general de Transparencia y Calidad, por la que se reconoce la situación especial de protección, a efectos de publicidad activa, a la persona interesada.

En caso de cambiar de puesto de trabajo, si las personas interesadas quisieran seguir manteniendo este régimen, deberán solicitarlo *ad hoc* para los puestos subsiguientes que ocupen.

Las tres resoluciones descritas se han hecho llegar a la S.G. de Relaciones de Puestos de Trabajo y Seguimiento Presupuestario de Capítulo I, en los términos de la Instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección para que dicha unidad adopte las medidas precisas en la elaboración de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo para su publicación. Con el fin de asegurar la aplicación correcta y efectiva del contenido de las resoluciones, la S.G. de Transparencia mantiene con la S.G. de Relaciones de Puestos de Trabajo y Seguimiento Presupuestario de Capítulo I una comunicación continua y fluida.

Información y formulario de solicitud

Para facilitar el procedimiento para el reconocimiento de la situación de especial protección a efectos de publicidad activa, se ha habilitado [un enlace](#) en Ayre con información sobre cómo solicitarlo. También se ha creado [un formulario](#) para aquellos empleados públicos que entiendan que están en esa situación y quieran obtener el reconocimiento correspondiente.

En la aplicación INPER de gestión de personas, se ha habilitado un módulo para aquellas que no deben aparecer en la página "Transparencia personas". Es posible marcar por cargo (protección por causas objetivas) o por persona (protección por causas subjetivas).

The screenshot shows the INPER web application interface. At the top, there is a navigation menu with links for 'Mis Datos', 'Corporaciones', 'Vocales Vecinos', 'Transparencia', and 'Ayuda'. Below this is a header with the text 'INPER Información de personas'. The main content area is titled 'PUBLICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS Y NOMBRAMIENTOS'. On the left, there is a sidebar menu with options like 'Publicaciones Concejales', 'Declaración de bienes', 'Declaración de actividades', 'Perfiles', 'Publicaciones Directivos', 'Publicaciones Vocales Vecinos', 'Publicaciones Eventuales', 'Publicaciones Funcionarios', and 'Personas Protegidas'. The main form contains several input fields: 'Nombre', 'Apellido 1', 'Apellido 2', 'Numero Personal', 'DNI/NIF/Pasaporte', 'Exportar Usuario' (with a dropdown menu set to 'Todos'), 'Cargo', 'Unidad' (with a dropdown menu set to 'multas'), and 'Área'. There is also an 'Exportar Puesto' dropdown menu set to 'Todos'. At the bottom right of the form, there are buttons for 'Inicializar' and 'Buscar'. Below the form, there is a section for 'Filtros de búsqueda:' with 'Unidad:' set to 'multas'.

Imagen 2. Vista de INPER.

Conclusiones

Con la aprobación de la Instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección, ha quedado regulado por vez primera el procedimiento para reconocer la situación especial de protección con respecto a puestos de trabajo, por causas objetivas, y personas, por causas subjetivas.

Por su parte, con la aprobación de estas tres resoluciones, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 b) y c) de la OTCM y a la Instrucción para el reconocimiento de la situación de especial protección, y se regulariza la excepcionalidad del conjunto de puestos y los dos interesados que pueden acogerse al régimen de protección especial. La situación actual de exclusión de la obligación de publicidad activa se extiende a 73 puestos excluidos por causas objetivas y 2 personas excluidas por causas subjetivas, de un total de 2.555 personas con obligaciones de publicidad activa, lo que supone que la exclusión alcanza al 2,93% de los obligados.

También se ha establecido el precedente necesario para proceder en lo sucesivo con puestos que, por causas objetivas así lo requieran, o cuando determinadas personas entiendan que tienen razones lo suficientemente justificadas para motivar su exclusión del deber de publicidad activa por causas subjetivas.